



**PODER JUDICIAL**  
Circunscripción Judicial de Amambay  
Unidad Operativa de Contratación

NOTA UOC N° 435/17.-

Pedro Juan Caballero, 04 de diciembre de 2017.-

Señor

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY, Director Interino

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña

Teléf.: 021 - 4154000

Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a la Nota DNCP N° 31887/2017, que observa el **PAC/ID N° 337.924: "Mantenimiento preventivo y reparador de señales débiles"**; a objeto de manifestar cuanto sigue:-----

Punto 1

La UOC se ratifica en las exigencias establecidas en la Sección III del Pliego, que trata de los perfiles del Gerente de Mantenimiento y Personal Técnico, considerando que dichas informaciones complementan las Sección II y VII del PBC, pues las mismas no generan dudas o confusiones y no menoscaban ningún derecho de los oferentes potenciales, sino por el contrario se le facilita y proporciona mayores informaciones para la elaboración de sus ofertas.-----

Punto 2

En referencia al punto cuestionado "*...contados desde la correspondiente notificación...*", se aclara que el cómputo del plazo de 72 horas previsto en el PBC se inicia desde la fecha de notificación a la empresa adjudicada, no existiendo ningún tipo de duda o confusión para los potenciales oferentes, motivo por el cual no se acepta la recomendación de esa Dirección Nacional.-----

La UOC se ratifica en la forma en que se halla redactado el punto cuestionado, considerando que todo oferente que considere ambiguo o confuso las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, goza del derecho a solicitar aclaraciones a la Convocante, en virtud a las disposiciones del artículo 39 del Decreto N° 21909/03; o en su caso, si considera restrictivo las exigencias del llamado, dispone de la facultad de recurrir al mecanismo de Protesta previsto en el artículo 79 de la Ley N° 2051/03.-----

Punto 3

En relación al cuestionamiento de la Lista de Precios del SICP, se aclara nuevamente que la misma se encuentra ajustada a la normativa legal, pues todos los ítems fueron registrados en el SICP con sus respectivos precios referenciales. Ningún ítem que consta en la lista de precios posee sub-ítems, considerando que el servicio requerido debe ejecutarse eventualmente según las necesidades de la Convocante, esto es, que al solicitarse por ejemplo los servicios de mantenimiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), la empresa adjudicada debe realizar todo lo indicado en las Especificaciones Técnicas sobre este equipo, como ser: "*Revisión de alimentación de energía eléctrica del sistema, como fuente principal; cámaras fijas: control de imagen, enfoque de lentes, limpieza; monitores: control de operación, limpieza, ajustes; equipos de grabación: control de cableado*





**PODER JUDICIAL**  
**Circunscripción Judicial de Amambay**  
Unidad Operativa de Contratación

*de alimentación y de señales de video; revisión de programación: generación de títulos, horarios, fecha; revisión de tiempo de grabación y secuenciado; verificación de funcionamiento de divisor de pantalla (formatos de observación); limpieza individual de cada dispositivo; informes acerca del estado del sistema y sugerencias".* Por ende, no existe nada que desglosar en la lista de precios, porque la dependencia de Obras Civiles de la institución requiere al momento de solicitar los trabajos, como el ejemplo citado, que se realicen en su totalidad para preservar el buen funcionamiento de los equipos, en cumplimiento a los Principios de Economía y Eficiencia previstos en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones Públicas.-----

La UOC se ratifica en la lista de precios cargado en el SICP, considerando que todo oferente que considere ambiguo o confuso las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, goza del derecho a solicitar aclaraciones a la Convocante, en virtud a las disposiciones del artículo 39 del Decreto N° 21909/03; o en su caso, si considera restrictivo las exigencias del llamado, dispone de la facultad de recurrir al mecanismo de Protesta previsto en el artículo 79 de la Ley N° 2051/03.-----

Atentamente.-



Firma, Sello y Aclaración  
Responsable de la U.O.C.  
Lic. José Luis Rojas Cueto  
Jefe U.O.C.